



Proceso:	Ordinario Laboral de Primera Instancia.
Demandante	Geobel José Zapata Mesu
Demandado	Electrojaponesa S.A.
Radicación n.º	76 001 31 05 004 2019 00076 00

AUTO INTERLOCUTORIO No 053

Cali, veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Una vez revisado el expediente, el despacho se pronunciará en respecto del control de legalidad de la contestación arrimada por la demandada **Electrojaponesa S.A.**

I. NOTIFICACIÓN, CONTESTACIÓN Y REFORMA DE LA DEMANDA

Ahora bien, se encuentra acreditado la notificación personal realizada por el juzgado de origen a la demandada (f.44 archivo 02 E.D.), la cual presentó su escrito de contestación dentro del termino legal oportuno para tal fin.

El extremo activo no presentó escrito de adición o reforma de la demanda.

II. CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

Realizado el control de legalidad a la contestación de la demanda, se concluye que la misma no reúne los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., por la siguiente razón:

El despacho observa que la apoderada de la referida entidad dio contestación al escrito inicial y no a la subsanación como era lo indicado, tal yerro se evidencia pues refirió en el acápite de hechos que en numeral octavo de los mismos se encontraba repetido, situación que no obedece con la realidad.

Aunado a esto, se solicita a la apoderada judicial para que en el numeral SEXTO de los hechos, acate lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 31 del CPT, al indicar si el hecho se admite, se niega o no le consta, manifestando en los dos últimos casos los motivos de su dicho.

Como las anteriores deficiencias pueden ser subsanadas en aplicación de lo dispuesto en el parágrafo 3o del artículo 31 ejúsdem, se devolverá la contestación de la demanda, para que el demandado, la presente nuevamente en forma integral y corregida, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, so pena de tener por no contestada la demanda. Adicionalmente, en los términos del artículo 3 inciso 1 de la Ley 2213 de 2022, deberá remitir a la parte demandante copia de la contestación de la demanda corregida.

En mérito de lo expuesto, **el Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

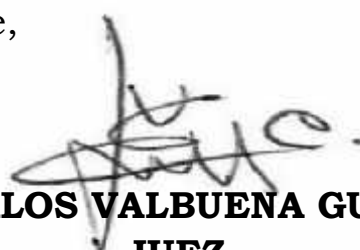
RESUELVE

- 1. Tener por no reformada** la demanda.

2. Devolver la contestación de la demanda presentada por **Electrojaponesa S.A.**

3. Conceder el término de cinco (5) días hábiles a **Electrojaponesa S.A.** para que subsanen las deficiencias anotadas so pena de tener por no contestada la demanda, de conformidad con lo establecido en el parágrafo 3 del artículo 31 del C.P.L y S.S.

Notifíquese y cúmplase,


JUAN CARLOS VALBUENA GUTIERREZ
JUEZ

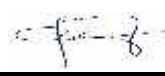
DPDA

JUZGADO 19 LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI



En estado de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 27 / 01 / 2023



CLAUDIA CRISTINA VINASCO